

10.280

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase la "Campaña de Difusión y Concientización de Donación de Plasma Sanguíneo para la Recuperación de Pacientes Contagiados de COVID-19"; donación consistente en plasma de pacientes recuperados de la mencionada enfermedad.-

ARTÍCULO 2º.- Declárase de Interés Provincial a la Donación de Plasma Sanguíneo de Pacientes Recuperados de COVID-19.-

ARTÍCULO 3º.- Créase en el marco de las normas vigentes de emergencia sanitaria, el registro de donante de plasma, de personas contagiadas y personas recuperadas de Covid-19, en base a la información suministrada por los servicios de epidemiología de cada jurisdicción Departamental, diferenciados por grupos sanguíneos, a fin de ejercer un control y seguimiento adecuado de los pacientes.-

ARTÍCULO 4º.- Conforme al Artículo anterior, los pacientes que arrojen resultado positivo de COVID-19 al momento de las pruebas o test para verificar su condición de salud y su posible contagio deberán llenar un formulario y/o declaración jurada, donde quedará asentado si la persona, una vez recuperada, acepta voluntariamente, mediante consentimiento informado, ser donante de plasma.-

ARTÍCULO 5º.- La confidencialidad hacia los donantes de toda la información facilitada al personal autorizado, así como el seguimiento de sus futuras donaciones serán garantizadas, de conformidad con lo estipulado en la Ley Nacional de Sangre N° 22.990 y su Decreto Reglamentario N° 1.338/04.-

ARTÍCULO 6º.- La presente Ley tendrá aplicación en todo el territorio provincial y estará dirigida a la ciudadanía en general.-

ARTÍCULO 7º.- La presente norma tendrá una duración de dos (2) años desde la sanción de la misma, pudiendo ser prorrogada por el tiempo que sea necesario, en virtud de la necesidad determinada por la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 8º.- Los objetivos que posee la presente Ley, conforme al Artículo 1º, son los siguientes:

- 1) Concientizar sobre la necesidad e importancia de la donación de plasma sanguíneo por pacientes que contrajeron el virus COVID-19 y se encuentran recuperados, para pacientes contagiados que estén en etapa del desarrollo de la enfermedad como un posible tratamiento por generación de anticuerpos.
- 2) Difundir información sobre el tratamiento para combatir el virus COVID-19 a través del uso de plasma sanguíneo de pacientes recuperados.
- 3) Promover protocolos para extracción y uso de plasma de pacientes recuperados de Covid-19.
- 4) Estimular la capacitación técnica y científica de profesionales de salud sobre la importancia de la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19.

10.280

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2020 – Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja” – Ley Nº 10.222

- 5) Promover estudios que contribuyan conocer más sobre el uso de plasma sanguíneo para la recuperación de pacientes que actualmente cursan la enfermedad.
- 6) Estimular y promocionar la donación voluntaria de plasma sanguíneo por pacientes recuperados de COVID-19.-

ARTÍCULO 9º.- La Autoridad de Aplicación establecerá medidas específicas para la promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo de pacientes recuperados COVID-19, como así también diagramará los procedimientos y formalidades para hacer efectiva la donación voluntaria de pacientes recuperados de COVID-19, teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad necesarios para tales procedimientos y la provisión y utilización del plasma sanguíneo en los casos que fuere necesario, conforme a la Ley Nº 22.990.-

ARTÍCULO 10º.- Se otorgará licencia de dos (2) días a los donantes de plasma sanguíneo para la recuperación de COVID-19, que efectiven la mencionada donación, siempre que sean trabajadores del sector público.

La mencionada licencia se otorgará con pleno goce de haberes, sin reducciones de ningún tipo, ni pérdida de beneficios laborales, sea adicionales o de otra índole, tales como presentismo, entre otros.-

ARTÍCULO 11º.- Deberá garantizarse el traslado gratuito de aquellos pacientes recuperados de COVID-19, aptos para la donación de plasma sanguíneo, que no cuenten con los recursos necesarios para realizarlo, y que voluntariamente manifestaren su decisión de donar plasma, como así también garantizar las condiciones necesarias previas a las extracciones correspondientes, cumpliendo en todos los casos con los resguardos de seguridad e higiene.-

ARTÍCULO 12º.- Los pacientes recuperados de COVID-19, que sean donante de plasma sanguíneo, serán reconocidos por la Función Legislativa con la distinción “Pedro Ignacio de Castro Barros” -Ley Nº 10.020.-

ARTÍCULO 13º.- La Función Ejecutiva designará a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 14º.- La Función Ejecutiva realizará las adecuaciones presupuestarias, a efectos de dar cumplimiento a la presente Ley.-

ARTÍCULO 15º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135º Período Legislativo, a dos días del mes de julio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por los diputados **JUAN CARLOS SANTANDER, CARLOS RENZO CASTRO, TERESITA LEONOR MADERA, SYLVIA SONIA TORRES y ELIO ARMANDO DÍAZ MORENO.-**

L E Y Nº 10.280.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ESCRITURA ORIGINAL

JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA